



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 16 MAR 2021

PROCESO EJECUTIVO – 11001310300320200028100

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Juzgado, por estimarlo procedente, a la luz de la virtualidad que hoy día se gestiona y dando aplicación a la presunción de veracidad y autenticidad impartida para el trámite de escritos aportados por vía electrónica¹, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y con apoyo en lo normado en el artículo 312 del C. G. del P.:

RESUELVE

1°.- ACEPTAR la transacción, celebrada entre las personas que conforman el extremo demandante y demandado, que ha sido comunicada a esta dependencia judicial por el mandatario judicial de la primera y a su vez por los representantes legales de las segundas -aplicable a las jurídicas- y a la natural que conforman la pasiva, quienes además igualmente lo suscribieron, transacción contenida en documento con fecha de suscripción 10 de febrero de 2021 y del que se arrima soporte, el que por lo demás se incorpora al plenario para los fines legales pertinentes [ver en particular pdf's #s 11 (con 37 fls. o pags.), 15.1 (con 11 fls. o pags.) y ss.].

2°.- DECRETAR como derivación del acuerdo extraprocesal y acorde con lo allí descrito la **TERMINACIÓN** del presente proceso del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de la referencia, por **TRANSACCIÓN** realizada entre las partes, conforme a lo informado al juzgado en escritos allegados y que dan cuenta del acuerdo realizado, bajo el cual se eleva el petitum de terminación, entre otros.

3°.- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto. **OFÍCIESE** por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, si existiere solicitud alguna de embargo de remanentes peticionados, inclusive los que lleguen en el término de ejecutoria de esta providencia (Art.466 Ib.), por Secretaría pónganse a disposición de la autoridad correspondiente en debida forma.

4°.- SIN LUGAR a disponer **DESGLOSE** de documentales, como quiera que la demanda se basó en los presentados de forma digital (Decreto 806/82020 como norma aplicable extraordinariamente), por lo cual se **INSTA** a la ejecutante como a su apoderado judicial, para que proceda una vez ejecutoriada esta decisión a realizar de manera directa la entrega de los originales base de la ejecución a su demandada, con las constancias respectivas y, allegando los soportes que den cuenta de ello al Juzgado en debida oportunidad, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales del caso.

¹ Arts.103 y 244 del C. G. del P., Dcto.806 de 2020 y acorde a instrucciones impartidas en Acuerdos emanados del C. S de la Judicatura – medidas por emergencia Covid19.



5°.- SIN condena en costas, en virtud de la forma anormal de terminación de este asunto y por así haberlo solicitado los extremos en litis.

6°.- UNA vez en firme la presente decisión y cumplido lo indicado en los numerales 3° y 4° del presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE, (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rx+

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 36 Hoy **16 MAR 2021**

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

